



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 13 JUN 2019

VISTO:

Que, con Informe N°015-2019-UNTRM-R/APAD/JMMC, de fecha 10 de junio del 2019, el abogado del Procedimiento Administrativo Disciplinario, presenta el Informe PAD del expediente Administrativo N° 0654-2018-UNTRM/TH, para el inicio del procedimiento administrativo; y el proveído de fecha 12 de junio del 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N°30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características
- Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final.
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM.
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 95 folios. El artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM"
- El artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor"
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 040-2019-UNTRM/CU, de fecha 08 de febrero del 2019, se resuelve **PRIMERO** dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, como miembro titular del Tribunal de Honor de la UNTRM, **SEGUNDO** Reconformar el Tribunal de Honor





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

de la UNTRM, el mismo que quedará integrada por los siguientes profesionales: Titulares: Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembro, Dr. Roberto José Nervi Chacón – Miembro y Accesitario Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz.

- Con fecha 20 de mayo del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor ingresa informe preliminar recomendando instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente **Yajaira Lizeth Carrasco Vega**.
- Que, con Carta N° 000164-2019-UNTRM-TH de fecha 28 de mayo del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la investigada, y la Hoja de trámite N° 1542, en la cual el señor Rector deriva al asesor PAD, para que desarrolle el informe que se tiene que emitir en la etapa instructiva de la presente investigación, es decir para que el abogado, apoyo legal del rectorado en temas PAD, emita opinión acerca del informe preliminar emitido por el Tribunal de Honor, esto en respeto irrestricto al reglamento del procedimiento administrativo disciplinario de la UNTRM, el cual establece la pluralidad de instancias en los casos administrativos sancionadores, estando a cargo del Rectorado, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a través de la emisión de la Resolución Rectoral respectiva;
- Que, a efectos de salvaguardar los derechos de los administrados que se encuentren inmersos en la investigación de un proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante UNTRM; aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas el que ha prevenido que los procesos administrativos disciplinarios (PAD) se adecuan al reglamento ya mencionado todo en cuanto le favorezca a los administrados. Y observándose que el Art. 22° en concordancia con el Art. 32° del referido reglamento ha regulado que la fase instructiva es instaurada por el rector con la emisión y notificación de la respectiva Resolución al administrado, la cual culmina con la emisión del Informe final.
- Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del procedimiento administrativo disciplinario de la UNTRM, el rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la ley universitaria y en el estatuto de la UNTRM, que siguiendo en este orden el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que para los PAD, el Rector contara con un órgano de apoyo, que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia en Procesos Administrativo Disciplinarios.
- Que con fecha 07 de febrero del 2019 se promulga el nuevo reglamento administrativo disciplinario de la UNTRM, esta modificatoria se realizó para poder cumplir con lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la ley 27444, "ley del procedimiento administrativo general", la cual fue modificada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otras cosas estipulaba que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, es decir determino la pluralidad de instancia, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la referida ley, se estipulo el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, se llevara a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos", en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba el reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, el cual no solo establece la pluralidad de instancia si no que es más tuitivo al administrado tal y cual





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

lo determino la ley 27444 ley del procedimiento administrativo general, y luego con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, para cumplir con lo establecido en la ley 27444, pues la referida normativa había sido nuevamente modificada con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La cual establece un procedimiento más tuitivo para el administrado y también sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancia.

- Que, el reglamento del procedimiento administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, (Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019), estipula en el título IV, Capítulo I, sobre las fases o etapas del procedimiento, señalándole en tres fases, la fase previa, la fase instructiva y la fase sancionadora, la previa a cargo del Tribunal de Honor, la Instructiva a cargo del Rectorado y la sancionadora a cargo del Consejo Universitario; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo se realizará con Resolución Rectoral porque como ya se manifestó la etapa instructiva está a cargo del Rectorado, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 34 del reglamento disciplinario establece que *"la fase instructiva y la fase sancionadora en conjunto tienen una duración de 45 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del inicio del PAD"*.

2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, con acuerdo de sesión del tribunal de honor de fecha 11 de marzo del 2019. Se acuerda ratificar el acuerdo del 09 de agosto del 2018, el cual disponía recomendar al consejo universitario la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega.

En amparo del literal b) del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual establece "Artículo 13 Funciones del Tribunal de Honor, b) recibe las denuncias de las instancias correspondientes". A través del oficio N° 0654-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 06 de julio del 2018, emitido por el Secretario General, se le comunica al Tribunal de Honor que en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 04 de julio del año 2018, se aprobó por unanimidad, derivar el expediente respecto al caso de la docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega, Docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la UNTRM, al Tribunal de Honor, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Para lo cual se adjunta original del oficio N° 0468-2018-UNTRM-DGA/DRH, de Recursos Humanos en 45 folios.

Que según memorial N° 001-2018, de fecha 26 de junio del 2018, mediante el cual los alumnos del I ciclo de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, matriculados en el curso Realidad Nacional y Globalización, manifiestan entre otras cosas que *"posteriormente la docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega nos entregó unos papeles en cuyo encabezado figuraban algunas partes en blanco, sin ninguna transcripción de lapicero, aduciendo que era para que consignemos nuestro nombre, DNI y firma como justificación para la asistencia de cada uno de nosotros"* también dicen *"cabe dejar en claro que lo consignado, con lapicero, en el acta presentada por la docente Yajaira Carrasco vela, no figuro al momento en que nos hizo firmar dichos documentos. Por el contrario, respecto a ello, manifestamos que no se ajusta a la realidad, puesto que en aquellas ocasiones, en las que el docente Mario Alberto Pretell Gonzales, ha tenido inconvenientes de llegar a la hora programada por la carga horaria, eran comunicadas a través de la delegada del curso"*.



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de junio del 2018, con el asunto –Acta de Visita Inopinada de fecha 14 de junio del 2018, curso finanzas corporativas VII ciclo Administración de Empresas- en el cual, entre otras cosas manifiestan los alumnos *"que siendo las 7:30 am del día 14 de junio del 2018, en momentos en que nos encontrábamos parte de los firmantes de dicha acta de visita inopinada en el aula 403 de la FACEA y mientras esperábamos al profesor Ms. Ysmael Jiménez Chaves, para el dictado del curso de finanzas corporativas; la profesora Ms. Yajaira Carrasco Vega hizo ingreso a nuestra aula; en ese instante nos solicitó que firmemos un acta debido a que el docente en mención no había llegado y es así como a las 07:45 am procedimos a firmar dicho documento"*, también aducen *"en el transcurso en que nuestro docente marcaba su ingreso en la entrada principal y se dirigía a nuestra aula, la profesora Yajaira Carrasco nos manifestó que el objetivo de la mencionada acta era solo y exclusivamente por el retraso de unos minutos de tardanza de nuestro docente, hecho que accedimos por ser un hecho de rutina, firmando todos y cada uno de nosotros EN BLANCO, por la confianza depositada en ella y con el compromiso de la profesora Yajaira que iba a ser bien utilizado dicho documento firmado en blanco"*

Que, con memorial de fecha 25 de junio del 2018, los estudiantes del tercer ciclo de la escuela profesional de administración de empresas en el curso de diseño estratégico de organizaciones manifiestan que, *"siendo el día 14 de junio del 2018 a aproximadamente a las 07:50 de la mañana, la profesora Yajaira Lizeth Carrasco Vega ingreso al aula a comentar sobre tres temas puntuales: acerca de la agresión de un profesor "anónimo" a un estudiante; la constante tardanza de un profesor "anónimo" de economía y finalmente la profesora pregunto a los estudiantes, si es que tenían algún inconveniente con otro profesor. Entre tanto se conversó con ella sobre diversos temas y entre estos, se dijo que el profesor Lucio Leo Verastegui Huanca había llegado tarde a clases el día lunes 11 de junio, por consiguiente ella dijo que aunque hubiera tenido mucho trabajo el docente, no puede faltar a clase y procedió hacerles firmar un acta con el encabezado vacío a los estudiantes presentes, que nos encontramos en ese momento en el aula"* también aducen *"se manifiesta que el docente lucio Leo Verastegui Huanca avisó por mensajes de whatsapp a la delegada sobre su tardanza del día lunes 11 de junio del 2018"*

Con Carta N° 001-2018-UNTRM-DGA/LLVH, de fecha 25 de junio del 2018, el docente Lucio Leo Verastegui Huanca manifiesta que *"la profesora Yajaira Lizeth Carrasco Vega NO ha realizado ni una VISITA INOPINADA a mi labor docente el día lunes 11 de junio a las 08:30 de la mañana como ella señala porque con memorial de los estudiantes, el día 14 de junio, ella irrumpió en el aula 203 y converso con ellos sobre otros temas académicos y luego indago si tenía algún inconveniente con otro docente lográndose enterar que el día lunes 11 mi persona había llegado tarde y haciéndoles firmar un acta con el encabezado vacío a los estudiantes"* también dice *"según le oficio realizado por la profesora Yajaira Lizeth Carrasco Vega, dice literalmente: previa visita con los estudiantes se confirmó que no había comunicado el motivo de su inasistencia en ese horario de clase, lo cual constituye en una falacia ya que si bien es cierto no avise directamente a la directora, si avise de mi tardanza a la delegada del curso a través de mensajes de whatsapp del 11 de junio del presente año a la 1:47 de la mañana indicando que llegaría tarde el motivo de mi tardanza fue a raíz que quede revisando planes de negocio para la feria de emprendedores, los cuales se tenían que entregar a los estudiantes para levantar las observaciones el mismo día lunes según lo acordado en la comisión"*.

Que, según acta de acuerdo de fecha 12 de junio del 2018, que dice *"siendo las 04:30 de la tarde reunidos en los ambientes del aula PD 103, de la facultad de Ciencias Económicas, reunidos el docente MG. Mario Alberto Pretell Gonzales, a cargo del curso de administración de la producción (VII ciclo), de la Escuela Profesional de Administración de empresas y los alumnos que llevan el mencionado curso se reunieron a solicitud de los mismos para solicitar al docente antes mencionado, que la clase programada según carga horaria, del día 14 de junio del dos mil dieciocho durante las 08:20 horas hasta las 10:00 horas sea adelantada (realizada) el día miércoles 13 de junio del 2018 durante las 16:30 horas hasta las 18:00 horas"*.

Campus Universitario, Barrio de Higos Urco, Chachapoyas, Amazonas, Perú

www.untrm.edu.pe





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

Que mediante informe N° 008-2018-UNTRM/FACEA/EPAE-MAPG, de fecha 14 de junio del 2018, donde el Mg. Mario Alberto Pretell Gonzales, comunica que por motivo de una solicitud realizada por los alumnos del curso de Administración de la producción del VII ciclo de la escuela Profesional de Administración de Empresas, en cuanto que la clase de hoy jueves 14 de junio del 2018, que según carga horaria ,está programado desde las 08:20 hasta las 10:00 horas; sea adelantada (realizada) el día 13 de junio del 2018 desde las 16:30 horas hasta las 18:10 horas.

Que con carta N°005-2018-UNTRM-FACEA/MAPG de fecha 11 de junio del 2018, el docente Mario Alberto Pretell Gonzales, manifiesta que el día lunes 11 de junio no pudo asistir a clases durante la mañana según su carga horaria a las 07:30 de la mañana por presentar dolores fuertes en la zona lumbar acudiendo hacer atendido de emergencia, lo acredita con certificado médico, y ante lo cual solicita la justificación de la tardanza por motivos de salud. (documento presentado a las 10:20 de la mañana del día 14 de junio del 2018).

Con Oficio N° 114-2018-UNTRM-FACEA-EPAE/YLCV, de fecha 14 de junio del 2018, presentada por la Directora de Escuela Carrasco Vega Yajaira Lizeth, donde manifiesta que el día lunes 11 de junio del año 2018 realizo visita inopinada a las aulas para verificar el desarrollo de las actividades programadas de los docentes en su silabo; con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de Evaluación y desempeño docente; encontrando que en el aula 103 en horario de 07:30 am a 10:00 am en el curso de realidad nacional I ciclo de la escuela profesional de administración, el docente Mg. Mario Alberto Pretell Gonzales, NO SE ENCONTRO EN EL AULA previa consulta con los estudiantes se confirmó que no había comunicado motivo de su inasistencia en ese horario de clases; a su vez manifiestan que con frecuencia llega tarde al desarrollo de clase con tardanzas de UNA HORA hasta UNA HORA CON TREINTA MINUTOS, por lo que se procedió a levantar un acta con la firma de los estudiantes respectivos. (documento presentado a las 11:40 de la mañana del día 14 de junio del 2018).

Con Oficio N° 115-2018-UNTRM-FACEA-EPAE/YLCV, de fecha 14 de junio del 2018, presentada por la Directora de Escuela Carrasco Vega Yajaira Lizeth, donde manifiesta que el día jueves 14 de junio del 2018 se realizó visita inopinada a las aulas para verificar el desarrollo de las actividades programadas de los docentes en su silabo; con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 17 del reglamento de evaluación y desempeño docente; encontrando que el aula 303 en horario de 08:20 a 10:00 de la mañana en el curso de administración de la producción del VII ciclo de la escuela profesional de administración, el docente Mg. Mario Alberto Pretell Gonzales NO SE ENCONTRO EN EL AULA y tampoco a los estudiantes; por lo que se procedió a levantar un acta.

Que mediante Carta N° 006-2018-UNTRM/FACEA/EPAE-MAPG, de fecha 26 de junio del 2018, el Mg. Mario Alberto Pretell Gonzales, manifiesta que el día lunes 11 de junio del presente año, cuando se dirigía a la universidad para el normal desarrollo de sus clase las cuales iniciaban a las 07:30 horas del día en mención, siendo aproximadamente las 07:10 horas, sufrió una severa contractura muscular en la región lumbar, debido a que sufre de lumbalgia desde hace años atrás, motivo por el cual llevo alrededor de las 11:00 de la mañana a la universidad, así mismo manifiesta que desde semanas anteriores ha venido presentando dolores en dicha zona y varios de los alumnos y compañeros pudieron ver de su dificultad de caminar, para lo cual adjunto certificado médico emitido por el médico cirujano, Dr. Egner Arbildo Saavedra, luego de llegar a la universidad, de manera verbal comunico su tardanza al Decano, Dr. Carlos Hinojosa Salazar, quien mostro su comprensión. Posteriormente, durante la tarde del medio día, converso personalmente con la Directora de la Escuela, Mg. Yajaira Carrasco Vega, a quien le comunico de igual manera los motivos de su tardanza; durante la conversación, la profesora no realizó ningún tipo de llamada de atención puesto que





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

fue motivos de salud la causa de su tardanza. Además, en ningún momento manifestó la existencia de algún problema o inconveniente que tuviera con su persona; mucho menos de la llamada "visita inopinada", pese haber realizado las mínimas y pertinentes diligencias, el día 14 de junio del presente año, decidí informar su referida tardanza mediante Carta N° 005-2018-UNTRM-FACEA/MAPG, de fecha 11 de junio del 2018, dirigida al decano Dr. Carlos Hinojosa Salazar, informo los motivos de la tardanza del día antes mencionado, adjuntando certificado médico de atención y Receta médica, en original y solicitando a su vez que dicho documento sea derivado a la dirección de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos para tal fin, por todo lo expuesto, dice queda demostrado que su persona puso de conocimiento a la autoridad competente sobre su evocada tardanza y ausencia en el aula PD 103, durante las 07:30 horas a 10:00 horas en que tenía clase con los alumnos del I ciclo, del 11 de junio de 2018; la misma que se encuentra debidamente documentada además el día martes 12 de junio se reunió con los alumnos que llevan el curso de administración de la producción, quienes en coordinación con su persona acordaron adelantar la clase programada (según carga horaria) del día jueves 14 de junio del 2018 de 08:20 a.m. a 10:00 a.m., para el día miércoles 13 de junio del 2018 de 04:30 pm a 06:10 pm. Cabe mencionar que dicha coordinación fue plasmada a través de un "acta de acuerdo", tal es así, que el mismo día (14 de junio del 2018), a través del Informe N°008-2018-UNTRM/FACEA/EPAE-MAPG, de fecha 14 de junio del 2018 (hora presentada 04:23 de la tarde), comunico al decano Dr. Carlos Hinojosa Salazar, para efectos de conocimiento, sobre el referido adelanto de clases, además al tomar conocimiento de lo realizado por la profesora Yajaira Carrasco Vega, indago con algunos de sus alumnos del curso de Realidad Nacional y Globalización del I ciclo, respecto a cómo sucedieron los hechos. Aquel lunes 11, ante lo cual manifestaron sus alumnos que se encontraban fuera del aula PD 103, y les pregunto con qué docente tenían clases; ellos al manifestar que tenían clases con el docente Mg. Mario Alberto Pretell González, la profesora le pidió a la delegada que llame a todos sus compañeros para que ingresaran al aula. Posteriormente, cuando la profesora en mención hizo su ingreso al salón de clases, lo hizo ya teniendo unos documentos en mano, que eran los de visita inopinada a aula en el desarrollo de las actividades académicas – Docente, en segundo lugar según lo que manifestaron alumnos: estando la profesora Yajaira Carrasco Vega dentro del salón, indico a los alumnos que debían firmar un o unos documentos que eran los de la visita inopinada a aula en el desarrollo de las actividades académicas – Docente que ella tenía. Sin embargo, al momento de entregarle a los alumnos, este no consignaba ningún tipo de redacción con lapicero. Es decir, la profesora Yajaira Carrasco Vega, les hizo firmar el documento "vacío", puesto que los campos de hora, fecha, horario, docente, curso, aula y observaciones, que contiene el documento no tenían ningún dato consignado respecto a esto, manifiesto que: en los casos en que se levanta un acta de ocurrencias o como en este caso de visita inopinada, en los cuales se deben consignar datos de lo encontrado, lo correcto, regular y legal, es que quienes estén involucrados en los hechos, firmen el documento llenado. Por tanto, es claro que se ha cometido una irregularidad e ilegalidad en el proceder, en tercer lugar, según lo que manifestaron los alumnos: la profesora Yajaira Carrasco Vega, indico a los alumnos que el documento que entrego era solamente para la asistencia, es decir solo para que justifique la asistencia de los alumnos y por tanto indico además que debían firmarlo, así mismo el actuar de la profesora fue de manera irregular puesto que, en primer lugar debió informar a su jefe inmediato que el Mg. Juan Manuel Buendía Fernández como jefe de departamento académico de la facultad o en todo caso a su jefe superior, Decano Dr. Carlos Hinojosa Salazar; sin embargo, es claro que la profesora no siguió el conducto regular ya que paso por encima de las autoridades antes mencionadas y directamente informo a la Dirección de Recursos Humanos. Por consiguiente la famosa visita inopinada no es tal como lo pretende exponer la mencionada directora, por cuanto el proceder ha sido ejercido carente de probidad, dado que la profesora Yajaira Carrasco Vega lo hizo basado en un aprovechamiento de la circunstancia (ausencia) mas no con la sana intención ejercer su rol. No esta demás referir que la profesora a cometido una irregularidad administrativa en su proceder, pues ha mentido en dicho documento a más de una persona y autoridad ajena a su inmediato superior. Ante lo cual dice rechaza en su totalidad las acciones efectuadas por la profesora Yajaira Carrasco Vega, en el ejercicio de sus funciones como directora de escuela; ya que





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

claramente se ve la total irregularidad de su proceder y la forma maliciosa de la misma. Por consiguiente, sin perjuicio de tenerse por presentado su descargo, solicita se realice una investigación, sobre la base del conducto regular y de legalidad de la forma como ha procedido la profesora Yajaira Carrasco Vega, puesto que existen imprecisiones en las horas y hechos que según la profesora sucedieron durante su "visita inopinada"; sin perjuicio de que se reserva el derecho de impulsar acciones de índole administrativo o judicial que hubiere lugar.

Que mediante carta No 006-2018-UNTRM/FACEA/EPAE-MAPG, de fecha 26 de junio del 2018, el docente Mario Alberto Pretell Gonzales presenta su descargo, aduciendo **primero** que mediante carta N° 005-2018-UNTRM-FACEA/MAPG de fecha 14 de junio del 2018, comunica su tardanza del día lunes 11 de junio al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la UNTRM, argumentando que fue por motivos de salud, adjuntando su certificado médico correspondiente, del centro médico Virgen del Carmen. Ante lo cual dice que queda demostrado que su persona puso de conocimiento a la autoridad competente sobre su avocada tardanza y ausencia en el aula PD 103, durante las 07:30 horas a 10:00 horas en que tenía clase con los alumnos del ciclo I. **segundo**: que mediante Informe N° 008-2018-UNTRM/FACEA/EPAE-MAPG, de fecha 14 de junio del 2018, comunica al decano de la facultad de ciencias económicas y administrativas que por motivo de una solicitud realizada por los alumnos del curso de administración de la producción del VII ciclo, de la escuela Profesional de administración de empresas, en cuanto a que la clase del jueves 14 sea adelantada para el día 13 de junio del 2018, desde las 16:30 hasta las 18:10 horas, a lo cual adjunta acta de acuerdo en copia, ante lo cual manifiesta que con lo expuesto queda objetivamente justificada su ausencia. **Segundo**: de acuerdo al memorial N° 001-2018 emitido por los estudiantes del V y VI ciclo de la escuela profesional de administración de empresas, dicen que son ajenos al conocimiento mencionado en el acta de la profesora, así como los motivos, además de acuerdo al memorial 001-2018 de fecha 26 de junio del 2018, los alumnos del primer ciclo de la escuela profesional de administración de empresas matriculados en el curso de realidad nacional y globalización, manifestaron que con fecha 11 de junio del 2018, la docente Yajaira Liseth Carrasco Vega, les entrego unos papeles en cuyo encabezado figuraban algunas partes en blanco, sin ninguna transcripción de lapicero, aduciendo que eran para que los alumnos consignen su nombre, DNI y firma como justificación para la asistencia de cada uno de ellos, además manifiestan que lo consignado con lapicero, en el acta presentada por la docente Yajaira Carrasco Vega, no figuraba al momento que los hizo firmar dicho documento.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE SE ENCUENTRAN OTROS ACONTECIMIENTOS DE LA MISMA FORMA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS CON EL DOCENTE MARIO ALBERTO PRETELL GONZALES, DONDE TAMBIEN ESTABLECEN QUE LA DOCENTE YAJAIRA LIZETH CARRASCO VEGA, HIZO FIRMAR A LOS ALUMNOS DOCUMENTOS EN BLANCO PARA COMPROMETER A LOS DOCENTES YSMAEL CARLOS FERNANDO JIMENES CHAVEZ Y LUCIO LEO VERASTEGUI HUANCA. Por ejemplo que mediante oficio N° 117-2018-UNTRM-FACEA-EPAE/YLCV, de fecha 25 de junio del 2018, el docente Ysmael Carlos Fernando Jiménez Chávez, manifiesta que la directora de la escuela de administración de empresas ha sorprendido a los alumnos del VII ciclo de administración de empresas ya que el acta de visita inopinada fue llenada por la misma posterior a la firma de dichos alumnos, en consecuencia no tuvieron conocimiento del contenido de la misma, ante lo cual como prueba anexa el escrito elaborado por los alumnos del ciclo académico VII del programa de administración de empresas, quienes manifiestan *"nosotros habíamos confiado en la profesora Yajaira iba a llenar con mucha ética el acta que firmamos en blanco y nos llama tremendamente la atención que la profesora Ms. Yajaira Carrasco Vega haya llenado el acta de una manera maliciosa"*, en consecuencia dice que no ha vulnerado la legislación laboral por lo que invocando el principio de verdad material y demás conexos, solicita se archive en modo y forma de ley el proceso seguido en su contra y los documentos administrativos maliciosamente levantados por la docente Mg. Yajaira Lizeth Carrasco Vega. Y que mediante Carta N° 001-2018-UNTRM-DGA/LLVH, de fecha 25 de junio del 2018, el docente Lucio Leo Verastegui





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

Huanca, manifiesta que la profesora Yajaira Lizeth Carrasco Vega no ha realizado ni una visita inopinada a mi labor de docente el día lunes 11 de junio a las 08:30 horas como ella señala porque según memorial de los estudiantes del ciclo II de la escuela de administración de empresas la docente antes mencionada les hizo firmar un acta con el encabezado vacío, a los estudiantes que se encontraban en ese momento en el aula, incluso manifiestan los estudiantes que ellos pensaron que el acta que firmaron era la lista de asistencia, a lo cual el docente manifiesta que lo argumentado por la directora de escuela carece de verdad, contraviene los procedimientos respectivos y mansilla mi reputación como docente universitario.

3. VINCULACIÓN EXACTA DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR EL INVESTIGADO:

la profesora Yajaira Lizeth Carrasco Vega, era la Directora de la escuela profesional de administración de empresas, que de acuerdo al artículo 17 del reglamento de evaluación y desempeño docente dentro de sus funciones esta verificar el desarrollo de las actividades programadas por los docentes en su silabo, acción que realizo en el caso del docente Mario Alberto Pretell Gonzales, y de los otros dos docentes Ysmael Carlos Fernando Jiménez Chávez y Lucio Leo Verastegui Huanca, lo acontecido se enmarca de acuerdo a la normativa establecida, el problema se da cuando los mismos alumnos manifiestan un hecho gravísimo el cual es la falsificación de un documento, en este caso las actas que firmaban los alumnos en blanco, y en donde ellos manifiestan que incluso creían que era solo la lista del día para probar su asistencia, cuando lo correcto es que no solo los alumnos si no la persona en general debe saber exactamente en qué documento está plasmando su rúbrica y su libertad de expresión, no se puede usar argucias para perjudicar a otra persona, es decir la docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega, realizo una imitación parcial de un documento, a lo dicho por Lila Arenas en la revista Legis.pe, vendría hacer.- *"esta forma de falsificación se identifica con el verbo "agregar", dado que en este caso se partirá de la existencia de un documento verdadero, al cual se le agregarán líneas de palabras o párrafos (supóngase pues el caso donde el documento verdadero contenga espacios en blanco), los mismos que darán a conocer una nueva idea no existente en el documento hasta realizada aquella acción."*, en consecuencia de acuerdo a los documentos emitidos por los alumnos de diferentes ciclos académicos de la escuela profesional de administración de empresas, la docente los sorprendió con esta acción ilegal e infraccionaria.

que si nos enmarcamos dentro del artículo 427 del código penal "falsificación de documentos" este establece que la conducta se manifiesta cuando "el que hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que puede dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento será sancionado con...(...)", y que quería probar la docente investigada con este accionar que además utilizo dichos documentos al momento de enviarlos por intermedio de oficios al Director de Recursos Humanos, pues perjudicar a los docentes, determinando la apertura del procedimiento administrativo disciplinario para cada uno de ellos, más allá de los descargos hechos por los docentes de sus faltas y tardanzas en el caso particular del Mg Mario Alberto Pretell Gonzales, los días 11 y 14 de junio del 2018, nada equivale a que se les engañe y se les sorprenda a los alumnos para de estos obtener sus acuerdos y firmas y que como consecuencia se incurra en el delito de falsificación de documentos, causando graves perjuicios contra los derechos fundamentales del estudiante y otros miembros de la comunidad universitaria como es el caso de los docentes Mario Alberto Pretell Gonzales, Ysmael Carlos Fernando Jiménez Chávez y Lucio Leo Verastegui Huanca, los cuales en las siguientes etapas del procedimiento administrativo sancionador se determinara la verosimilitud de las pruebas presentadas para sustentar su tardanza y falta, como por ejemplo se pedirá que alcancen su carga horaria para verificar sus asistencias y tardanzas comparando la información de asistencias dadas por el Director de Recursos Humanos de la





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

UNTRM, en el caso del docente Mario Alberto Pretell Gonzales, manifiesta que "con mucho dolor y dificultad fue al hospital regional a fin de que le pudieran atender de la lumbalgia que sufre, pero dice que en dicho hospital no contaban con ningún médico traumatólogo ni medico fisiatra, ante lo cual fue al consultorio del médico Egner Arbildo Saavedra, sin embargo al revisar el certificado médico emitido por el mencionado doctor, este tampoco es un médico traumatólogo ni fisiatra, si no que firma como médico cirujano, esto es importante mencionar no solo por lo que aduce el docente si no porque la Corte Suprema ya ha establecido a través de la Casación N° 12381-2015-Lambayeque, que *"el médico tratante que firma el certificado médico particular debe estar colegiado y debe emitir diagnóstico respecto a su especialidad"*. Si no estaría incurriendo en el artículo 431 del código penal "expedición de certificado médico falso", además es necesario mencionar que los dos informes de visita inopinada de actividades académicas presentadas al Director de Recursos Humanos por la Mg. Yajaira Lizeth Carrasco Vega, fueron realizadas el día 14 de junio exactamente a las 11:40 de la mañana y el informe N° 008-2018-UNTRM/FACEA/EPAE-MAPG, emitido por el docente Mario Alberto Pretell Gonzales por medio del cual manifiesta que acordó con los alumnos un adelanto de clases para el día 13 de junio por eso la directora de escuela no lo encontró en su aula el día 14 de junio, este documento fue presentado el mismo 14 de junio pero a las 04:23 de la tarde, cuando de seguro ya sabía que la directora de escuela había presentado un documento donde asía saber de su falta el día jueves 14 de junio, y además de acuerdo a los documentos presentados ni el Decano de escuela ni la directora de escuela sabían el motivo de su falta el día 14 de junio, hasta las 04:23 de la tarde del mismo que es cuando el docente Mario Alberto Pretell Gonzales presenta su descargo, manifestando en el caso concreto el correcto proceder de la directora de escuela, pues la administrada investigada presento el oficio correspondiente el día 14 de junio pero a las 11:40 de la mañana, aun así por los principios de buena fe procesal, verdad material, se tomara en cuenta los descargos presentados, pero como se dijo anteriormente se investigara la verosimilitud de los documentos presentados.

que el artículo 130 del código penal establece en cuanto al delito de injuria, *"el que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido..."* (se tomara en cuenta este tipo de conducta tipificada porque en lo que respecta al delito de calumnia, este versaría sobre el hecho de la acusación de que el administrado Mario Alberto Pretell Gonzales se le esté acusando falsamente de cometer un delito, lo cual en el caso concreto solo es una infracción administrativa, en el caso de difamación, estos comentarios se enmarcarían dentro de este tipo penal si se le acusara de un delito utilizando los medios de comunicación, o a través de un libro), de acuerdo al expediente N° 1362-99-Arequipa-Sala Penal C. Revista Peruana de Jurisprudencia Normas Legales, Año II, N° 4, p. 358. Dice "en el delito contra el honor tiene como elemento fundamental lo que la doctrina llama el "animus injuriandi" esto es, voluntad específica de lesionar el honor de una persona, conciencia de que se obra con mala intención de dañar dicho bien jurídico", en el caso concreto en lo referente al oficio N°114-2018-UNTRM-FACEA-EPAE/YLCV, emitido por la directora de escuela de administración de empresas, y de acuerdo a los manifestado por los estudiantes y el docente investigado, el acta visita inopinada a aula en el desarrollo de las actividades académicas – docente, fueron llenadas con posterioridad a las firmas de dichos estudiantes, en la cual establece el documento en pocas palabras que el docente Mario Alberto Pretell Gonzales, no cumple con sus funciones a cabalidad como docente universitario, teniendo faltas sucesivas incumpliendo sus deberes propios respecto al prójimo (estudiantes) y a el mismo. Está claro que dicha conducta esta lesionando el honor del docente trabajador de la universidad, de igual forma ocurre en los casos de los docentes Lucio Leo Verastegui Huancas e Ysmael





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

Carlos Fernando Jiménez Chávez, más allá de la verosimilitud de los descargos presentados por estos, que si gozan de credibilidad, ya que cada uno de ellos viene acompañado de un memorial realizado por los mismos alumnos, donde ellos manifiestan como ocurrieron los hechos en cada caso concreto de cada uno de los docentes, el tema principal se basa en que todos los acontecimientos relatados por los alumnos manifiestan que les hicieron firmar el acta respectiva con el encabezado en blanco o por llenar, lo cual se configura en una infracción grave por parte de la administrada investigada.

está claro que la administrada investigada con su actuar causo un grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, en este caso al sorprender a los alumnos asiéndoles firmar actas que aún no estaban llenadas, encontrándose en blanco, causando un grave malestar entre el alumnado pues tal y cual lo determinan ellos en sus escritos (memoriales) en ningún momento su voluntad de plasmar su rúbrica en dicho documento tuvo correlación con lo manifestado en actas, es decir no se plasmó la voluntad de los alumnos, más allá de que la docente cometió un tipo de falsificación de documentos denominado una imitación parcial de un documento, a lo dicho por Lila Arenas en la revista Legis.pe, vendría hacer.- *"esta forma de falsificación se identifica con el verbo "agregar", dado que en este caso se partirá de la existencia de un documento verdadero, al cual se le agregarán líneas de palabras o párrafos (supóngase pues el caso donde el documento verdadero contenga espacios en blanco), los mismos que darán a conocer una nueva idea no existente en el documento hasta realizada aquella acción."* en el caso de los docentes Mario Alberto Pretell Gonzales, Lucio Leo Verastegui Huancas e Ysmael Carlos Fernando Jiménez Chávez, estos forman parte de la comunidad universitaria y tal como ya se explicó en líneas anteriores al haberse cometido el delito de injuria, emitiendo documentos fraudulentos, se ha causado perjuicio a sus derechos fundamentales, que de acuerdo a la Constitución Política del Perú, art.2 toda persona tiene derecho, inciso 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral. (...), inciso. 7. Al honor y a la buena reputación, la intimidad personal y familiar (...), y ¿qué es lo que se define como el honor de una persona? el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas undécima edición 1993, define al honor como *"una cualidad moral que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica conductas y explica relaciones sociales"* en consecuencia la administrada investigada si perjudico con su accionar los derechos fundamentales de los docentes Mario Alberto Pretell Gonzales, Lucio Leo Verastegui Huancas e Ysmael Carlos Fernando Jiménez Chávez, miembros de la comunidad universitaria.



4. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Presunta Falta Administrativa
Yajaira Lizeth Carrasco Vega	Docente Ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

5. LA CITACIÓN EXPRESA DE LAS NORMAS VULNERADAS:

Primero: en el caso de la Docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega, se tomara en cuenta lo estipulado en el reglamento del procedimiento administrativo disciplinario el artículo 6 inciso 3 el cual establece el principio de razonabilidad que determina la individualización de la propuesta de sanción, además dictamina que se deben de tener en cuenta ciertos criterios para determinar la sanción; por ejemplo la **1) la probabilidad de la detección de la infracción.**- es decir que el administrado pudo o no darse cuenta que estaba incurriendo en una falta, en el caso concreto la docente investigada claro que sabía que su actuar no era conforme a derecho, es decir no se puede hacer firmar un documento en blanco a ninguna persona, mucho menos a los estudiantes, sobre todo si tomamos la manifestación de uno de los memoriales, manifiestan que "algunos de nosotros pensábamos que era la lista de asistencia". **2) la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido.**- está claro que en el caso concreto, el daño se le hace a la comunidad universitaria en general, a la misma universidad, a los alumnos, la irresponsabilidad de la docente investigada al realizar este tipo de actos, fraudulentos, que si no hubiera sido por los descargos presentados por los dicentes, donde argumentaban que ellos firmaron documentos en blanco, los docentes Mario Alberto Pretell Gonzales, Ysmael Carlos Fernando Giménez Chávez y Lucio Leo Verastegui Huanca hubieran sido sancionados por el Tribunal de Honor por el no cumplimiento de los reglamentos y normas de la universidad. **3) la reincidencia.**- en el caso de la administrada Yajaira Lizeth Carrasco Vega, esta docente, no cuenta con historial de conductas sancionables, es la primera vez que está inmersa dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo debido a la gravedad del tema a investigar, es necesario tener primero en cuenta sus descargos acerca de lo ocurrido, en consecuencia conforme se vaya desarrollando el siguiente procedimiento administrativo se evaluara el actuar de la investigada, toda vez que la reincidencia podría tomarse también en cuenta, cuando la docente actuó de la misma manera, es decir haciendo firmar documentos en blanco no solo en el caso del docente Mario Alberto Pretell Gonzales, sino también en el caso de otros dos docentes más.

Es necesario indicar que con su conducta el docente investigado también transgredió el artículo 243 del estatuto referido a los deberes de los docentes, específicamente en sus incisos (b) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad, (d) observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la universidad, (m) contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios (s) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, (t) conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.

El capítulo V del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se refiere a las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, dentro de las cuales pudo haber emitido su actuar la administrada investigada, a lo cual es necesaria su valoración por esta judicatura, ya que también se tiene en cuenta estas circunstancias para imponer la sanción correspondiente a la docente investigada, en el presente caso la señora Yajaira Lizeth Carrasco Vega, de acuerdo a los medios probatorios obtenidos su conducta estaría enmarcada dentro del inciso (e) del artículo 43º Agravantes, la cual estipula que se considerara circunstancias agravantes, el cometer dos o más faltas de la misma clase, la investigada hizo firmar documentos en blanco



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

a alumnos de diferentes ciclos, culpando en diferentes circunstancias de hechos infraccionarlos a tres docentes de esta casa universitaria.

A consecuencia de todo lo manifestado el actuar de la administrada dentro del presente caso se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 53 incisos (b) y (d) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual estipula la sanción de Destitución en los casos en que la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, ejecuten promuevan o encubran, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria y cuando dicho docente incurra en grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.

6. LA POSIBLE SANCION A IMPONER EN EL CASO CONCRETO:

En el procedimiento administrativo disciplinario las sanciones encuadradas no se aplican de manera correlativa o sucesiva a los hechos cometidos, si no se aplican de acuerdo a las circunstancias, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del investigado. En consecuencia la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida.

Es así que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores, esta oficina del PAD emite la posible sanción a imponerse, la cual sería:

NOMBRES Y APELLIDOS	SANCIÓN
Yajaira Lizeth Carrasco Vega	DESTITUCIÓN

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS INVESTIGADOS

Se le hace de conocimiento a los implicados en los hechos materia de investigación que tiene los siguientes derechos, obligaciones e impedimentos, los cuales se aplican indistintamente:

DERECHOS:

- Al debido proceso y al goce de sus compensaciones.
- A ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con Poder Notarial.
- A solicitar informe oral, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento.
- A solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa presentación del recibo de pago.
- Los demás que se tipifican en el reglamento de procedimiento administrativo disciplinario.



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

IMPEDIMENTOS:

- No se le concederá licencia por motivos particulares mayor a cinco (5) días.
- No se le concederá licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada.
- No se le concederá licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones.
- No podrá continuar de ser el caso iniciado el PAD, con sus vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otros de la misma naturaleza (debiendo incorporarse a la universidad), para las diligencias y medidas requeridas.

8. PLAZO Y AUTORIDAD FACULTADA PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

La autoridad competente para recibir los descargos es el Tribunal de Honor a través de su secretaría ubicada en los ambientes del pabellón administrativo de la UNTRM, estando en la obligación los investigados de ingresar la documentación debidamente foliada; señalar su dirección real o procesal dentro del radio urbano (Chachapoyas), precisará número de teléfono fijo o celular o correo electrónico.

Los plazos para presentación de descargo se encuentran contemplados en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, en su artículo 34.2 **Plazos en la etapa instructiva:** literal b) Una vez notificado con la resolución de apertura y sus anexos, el investigado cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral ante Tribunal de Honor, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación; c) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado con la resolución de apertura, el investigado puede solicitar prórroga por el plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y d) El informe oral es concedido por escrito dentro del tercer (3) día hábil de solicitado, en el que se fijará lugar, fecha y hora para la sustentación del mismo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la docente Yajaira Lizeth Carrasco Vega, por presumiblemente haber realizado las siguientes infracciones administrativas.

- 1) Ejecutar, promover dentro o fuera de la universidad, actos de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 2) causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
- 3) por no desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53 incisos (b) y (e) del reglamento de sanciones, así también en el artículo 262 incisos (b) y (e) del estatuto de la Universidad y en el artículo 95.2 y 95.5 de la ley Universitaria 30220, y en cuanto a la vulneración del deber del docente enmarcado en el estatuto de la Universidad artículo 243 incisos (b), (d), (m), (s), (t)



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 428 -2019-UNTRM/R

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución a la docente investigada, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO que la investigada cuenta con el plazo de 05 días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor, desde el día siguiente de su notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ANEXA COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0654-2018-UNTRM-TH que cuenta con 131 folios, para que la investigada se informen del caso en concreto y puedan presentar sus descargos respectivos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polcarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHV/R.
FIEC/SG
JMCC/Abog. PAD